

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Servidumbre
Demandante	EPM
Demandado	Ana María Buitrago
Radicado	05001 40 03 028 2020 00202 00
Instancia	Única
Providencia	Incorpora memorial. Notificación conducta concluyente demandada. Requiere parte actora

Se incorpora al expediente el memorial arrimado al correo institucional el 22 de abril del presente año por el apoderado judicial del señor **ARCESIO QUINTERO ATEHORTUA**, realizando algunas manifestaciones frente al reconocimiento de su representado como litisconsorte de la parte demandada en este asunto, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, se allega el pronunciamiento efectuado por la demandada **ANA MARÍA BUITRAGO DE GONZÁLEZ**, al correo electrónico el 21 de abril del presente año, y en virtud de tal manifestación, y de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende surtida su notificación por conducta concluyente desde tal fecha, del auto del 11 de junio de 2019, por medio del cual se admitió la demanda en su contra.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 91 ibidem, se le remitirá a la demandada el link del expediente digital, para que pueda tener acceso al mismo, y estar atenta a las actuaciones que se surtan.

Una vez vencido el lapso consagrado en el aludido precepto normativo, empezará a correr el término de **tres (3) días**, tal como lo dispone el numeral primero del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Reglamentario 1073 de 2015.

Así mismo, empezará a correr el término de **cinco (5) días**, para solicitar que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, si no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios tasados por la parte actora.

En todo caso, se advierte que en este tipo de asuntos no pueden proponerse excepciones.

En razón de lo anterior, no se impartirá trámite alguno a los memoriales remitidos por la parte demandante el 3 y 5 de mayo respectivamente, contentivos de los trámites de notificación personal efectuados a la demandada.

Finalmente, se requiere a la parte actora, a fin que allegue al Despacho las gestiones realizadas para cumplir con las cargas procesales que se encuentran pendientes, y que fueron señaladas en auto del 2 de julio de 2020 (Doc 02. ExpedienteFisicoPrincipal. Pág 48), esto es; hacer llegar a sus destinatarios los oficios ordenados, y la citación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c64a5b450aa4d5cd8f419daa513e263f31dc5748295ff73dd95c9b4f5d46d5e5

Documento generado en 10/05/2021 07:59:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>